



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN (CEFCA) POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS A LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

I. Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2020 este Órgano de Contratación inició la tramitación del presente expediente de contratación del servicio de Delegado de Protección de Datos. Una vez incorporados al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), con fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación y se acordó iniciar los trámites para su adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

II. El correspondiente anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante de CEFCA, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 30 de diciembre de 2020, concurriendo a la licitación cinco empresas: Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L., Segurdades S.L., Auren Consultores SP S.L.P., Prodater Consultoría y Formación S.L. y Denver Abogados y Asesores Tributarios S.L.P.

III. Dada la situación sanitaria actual ocasionada por la pandemia COVID-19, con el anuncio de licitación se publicó una nota en la que se informaba que todo aquel que estuviera interesado en asistir al acto público de apertura de sobres podía solicitar a CEFCA el enlace para su acceso virtual. Asimismo, con fecha 18 de enero de 2021, se remitió a todos los licitadores concurrentes un correo electrónico con el enlace para poder asistir de manera virtual al referido acto público de apertura del Sobre Único.

IV. Con fecha 18 de enero de 2021, la Unidad Técnica designada para este procedimiento procedió, en acto público celebrado mediante videoconferencia, a la apertura del Sobre Único, que contenía la documentación administrativa y la proposición de los licitadores concurrentes. En dicho acto se dio lectura a las ofertas presentadas con el siguiente resultado:

Licitador	Precio unitario ofertado (IVA excluido)	Certificación de Delegado de Protección de Datos	Bolsa de horas Nº horas adicionales	Observaciones
Unive Servicios Jurídicos S.L.	15,83 €	Sí.	250	La firma de la oferta no es original. Se detecta un error de cálculo en la oferta total del contrato (precio unitario ofertado por el nº de horas máximas a realizar).
Segurdades S.L.	28,10 €	Sí	5	Se detecta un error en el cálculo del IVA de la oferta total del contrato, así como del importe total.
Auren Consultores SP S.L.P.	30,00 €	Sí	10	Se detecta un error en la cumplimentación del IVA del precio unitario.

Prodater Consultoría y Formación S.L.	23,90 €	Sí	25	
Denver Abogados y Asesores Tributarios S.L.P.	26,00 €	Sí	25	

La Unidad Técnica examinó la documentación administrativa presentada, calificando de completa la aportada por Prodater Consultoría y Formación S.L. y de incompleta la aportada por el resto de licitadores. Así mismo, detectó que la oferta presentada por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. se encontraba incurso en presunción de anormalidad, conforme a los parámetros establecidos en el Anexo X del PCAP.

V. Con fecha 19 de enero de 2021 se publicó en el Perfil de Contratante el resultado del acto de apertura y se requirió a los licitadores afectados para que subsanaran, en el plazo de tres días naturales, los defectos detectados en la documentación administrativa presentada, con la advertencia de que de no hacerlo se les entendería desistidos de su oferta y quedarían excluidos de la licitación. Así mismo, con esa misma fecha, se requirió a Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. para que, también en el plazo de tres días naturales, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiera definido la anormalidad de su oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes; con la advertencia de que de no hacerlo o de considerarse la justificación insuficiente, su proposición sería desestimada y excluida de la licitación.

VI. La Unidad Técnica, con fecha 26 de enero de 2021, comprobó la documentación presentada por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L., Segurdades S.L., Auren Consultores SP S.L.P. y Denver Abogados y Asesores Tributarios S.L.P. para subsanar los defectos detectados, y la encontró conforme con los requerimientos realizados, por lo que calificó como completa la documentación administrativa presentada por todos ellos. Así mismo, examinó el escrito presentado el 21 de enero de 2021 por uno de los licitadores, en el que se ponía de manifiesto que dos de los licitadores concurrentes no ofrecían las garantías de solvencia financiera y técnicas requeridas, por lo que indicó que podía resultar conveniente, para el buen fin del procedimiento de contratación, que se requiriera a los licitadores afectados para justificar documentalmente el cumplimiento de determinados extremos sobre los que habían declarado responsablemente su cumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.2.8 y el Anexo III del PCAP. Con fecha 27 de enero de 2021 se requirió a los licitadores afectados para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de lo declarado por ellos responsablemente.

VII. Respecto a la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad presentada por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L., la Unidad Técnica, con fecha 26 de enero de 2021, consideró necesario posponer su examen hasta confirmar que la prestación no se pretendía realizar por una persona distinta a la comprometida, y por existir un par de cuestiones que necesitaban de aclaración (desglose de los gastos de desplazamiento e identificación del lugar de trabajo de la persona que se comprometían a adscribir al servicio). Por ello, con fecha 27 de enero de 2021, se remitió un escrito a Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. dejando claros ciertos aspectos de la presente contratación y solicitando aclaración de los aspectos indicados para poder valorar la viabilidad de su oferta.

VIII. Con fecha 29 de enero y 1 de febrero de 2021, los licitadores afectados por el procedimiento de comprobación de veracidad de las declaraciones responsables presentaron la documentación requerida, la cual fue examinada por la Unidad Técnica con fecha 16 de febrero de 2021, quien constató la veracidad de lo declarado responsablemente por ambos licitadores.

IX. Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L., en relación con la justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad, presentó con fecha 29 de enero de 2021 un nuevo escrito en el que incluían las aclaraciones solicitadas. Con fecha 16 de febrero de 2021, la Unidad Técnica emitió informe sobre la oferta incurso en presunción de anormalidad, en el que analizó la justificación de la oferta realizada por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. y consideró que la misma debía rechazarse, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2.10 del PCAP y el artículo 149.4 LCSP, al constatarse que la misma era anormalmente baja por incumplir lo establecido en el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel.

Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. justificaba sus costes directos partiendo de la inexistencia de un convenio colectivo específico y de aplicación exclusiva a los despachos de abogados en Teruel, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1331/2006, acudía a la voluntad de las partes expresada en el contrato de trabajo. No obstante lo anterior, hay que recordar que el objeto del presente procedimiento no es la contratación de un abogado, sino de un Delegado de Protección de Datos, quien, aunque debe tener conocimientos jurídicos y práctica en materia de Protección de Datos, no tiene por qué ejercer la Abogacía, ni ser Licenciado en Derecho:

- El artículo 37.5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), no exige ninguna titulación específica para el ejercicio de la profesión de DPD. Así, su designación se realizará atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39 RGPD.
- El artículo 35 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), tampoco exige ninguna titulación específica, aunque señala que la cualificación del DPD podrá demostrarse, entre otros medios, a través de mecanismos voluntarios de certificación que tendrán particularmente en cuenta la obtención de una titulación universitaria que acredite conocimientos especializados en el derecho y la práctica en materia de protección de datos.
- La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha promovido un Esquema de Certificación de DPD, un sistema de certificación que permita certificar que los DPD reúnen la cualificación profesional y los conocimientos requeridos para el ejercicio de su profesión, siendo las certificaciones otorgadas por entidades certificadoras debidamente acreditadas por ENAC.

Dicho Esquema de Certificación tiene por finalidad ofrecer seguridad y fiabilidad, tanto a los DPD como a las empresas y entidades que necesitan contratar los servicios de un profesional cualificado en materia de protección de datos. No obstante lo anterior, no resulta obligatorio disponer de dicha certificación para poder ejercer como DPD, y se puede ejercer la profesión sin estar certificado bajo éste o cualquier otro esquema, tal y como especifica la AEPD en su web.

En atención a lo anterior, en los Pliegos que rigen la presente contratación se estableció como criterio de adjudicación disponer de dicho certificado, y no como requisito de participación.

Sin embargo, sí resulta de aplicación el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel, aprobado el 4 de febrero de 2019 por Resolución del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón en Teruel (BOP nº 43 de 5 de marzo de 2019), que regula las relaciones de trabajo en las empresas que se dediquen, entre otras, a Actividades Jurídicas y/o Consulta, Asesoramiento y práctica legal del Derecho, así como de todas aquellas otras que, desempeñando su actividad en oficina o despacho, no estén adscritas a un convenio específico o posean convenio funcional propio, sin otras exclusiones, en cuanto al personal, que las resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.3 Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 LCSP, en la prestación del presente servicio deben considerarse los términos económicos

establecidos en el referido Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, del que se deduce lo siguiente:

- Se ha calculado el salario por hora ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 19 del citado Convenio, considerando que la persona adscrita al servicio será, como mínimo, un Titulado de grado medio (nivel 2) y sin tener en cuenta posibles complementos que pudieran corresponder conforme al indicado Convenio (antigüedad y plus de fidelidad). Así, el coste salarial por hora ordinaria es de 10,24 €/hora, al que hay que sumar la cotización a la seguridad social, que supone, según los cálculos realizados, 3,41 €/hora. Por tanto, el coste laboral hora conforme al Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel es de 13,65 €/hora, sin tener en cuenta otros complementos personales que pudieran corresponder al trabajador.
- El referido Convenio establece que el trabajador/a percibirá una dieta en 2021 de 16,00 € por comida o cena efectuada (art. 10) y la cantidad de 0,19 €/km cuando utilice su propio vehículo para realizar el desplazamiento (art. 11).

Teniendo en cuenta lo anterior, se deduce que los costes directos (costes de personal y gastos de desplazamiento) justificados por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. son inferiores a los costes que se deducen del Convenio que resulta de aplicación, y ello sin tener en cuenta que durante la prestación del servicio surgiera la necesidad de recurrir a la realización de horas adicionales con cargo a la bolsa de horas ofertadas sin coste adicional para CEFCA (incrementaría los costes de personal, pero también podría suponer la necesidad de un mayor número de desplazamientos a la sede de CEFCA, con lo que también podrían verse incrementados dichos gastos).

Así mismo, la Unidad Técnica ha considerado que los costes indirectos comunicados por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. parecen coherentes con la prestación del servicio, y respecto al beneficio industrial estimado señala que, aunque la ejecución del contrato es a riesgo y ventura de quien resulte contratista, resultaría ya inexistente en caso de recurrir a la utilización de algunas horas de la bolsa de horas sin coste adicional ofertadas; pero, además, se ha estimado en base a unos costes que son inferiores a los que se deducen del Convenio colectivo que resulta de aplicación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 149.4 LCSP establece que los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas por que vulneran, entre otras, las obligaciones aplicables en materia social o laboral, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, es por lo que la Unidad Técnica considera que debe rechazarse la justificación de la oferta presentada por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L.

Visto lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2.6 del PCAP, como órgano de contratación del presente expediente

RESUELVO:

Primero: ADMITIR a la licitación del Contrato del servicio de Delegado de Protección de Datos a las siguientes empresas:

- Segurdades S.L.
- Auren Consultores SP S.L.P.
- Prodater Consultoría y Formación S.L.
- Denver Abogados y Asesores Tributarios S.L.P.

Segundo: EXCLUIR de la licitación del Contrato del servicio de Delegado de Protección de Datos a Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L., de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2.10 del PCAP y el artículo 149.4 LCSP, ya que la justificación de su oferta debe

rechazarse por haberse constatado que la misma es anormalmente baja por incumplir lo establecido en el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel, que resulta de aplicación y cuyos términos económicos deben tenerse en cuenta de conformidad con el artículo 102.3 LCSP.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución y del Informe sobre la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad en el Perfil de Contratante de CEFCA, alojado en PLACSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 LCSP.

Cuarto: Que por la Unidad Técnica se proceda a la valoración de las ofertas admitidas a la licitación, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo X del PCAP, remitiendo a este Órgano de Contratación una propuesta de clasificación de las ofertas, identificando la mejor oferta.

Quinto: La presente Resolución podrá impugnarse en vía administrativa ante la titular del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento del Gobierno de Aragón, al que se encuentra adscrita CEFCA, conforme a lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Teruel, a fecha de firma electrónica
El Órgano de Contratación

CENARRO LAGUNAS
ANDRES JAVIER -

Firmado digitalmente por
CENARRO LAGUNAS ANDRES
JAVIER
Fecha: 2021.02.17 17:46:12 +01'00'

Fdo: Javier Cenarro Lagunas
Director de CEFCA